

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**10506** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2000, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Addendum al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización del censo agrario 1999, en el ámbito territorial de Cataluña.*

Suscrito el Addendum al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización del censo agrario 1999 en el ámbito territorial de Cataluña, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Addendum, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 2000.—La Presidenta, Pilar Martín Guzmán.

## ADDÉNDUM

**Al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización del censo agrario 1999, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña**

Las instituciones firmantes del Convenio de Colaboración para la realización del censo agrario 1999 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña (suscrito el 3 de mayo de 1999 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) han acordado la modificación de dicho Convenio en lo que respecta al período de recogida de la información (punto 3.4 de la cláusula 3) y a la financiación de los costes de recogida de la información sobre el terreno (cláusula 7).

La redacción original y la resultante después de las modificaciones acordadas son las que a continuación se reflejan:

Redacción original del punto 3.4 de la cláusula 3:

«3.4 El período de recogida de la información será del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999.»

Redacción tras la modificación introducida en el punto 3.4:

«3.4 El período de recogida de la información será del 1 de octubre de 1999 al 27 de abril de 2000.»

Redacción original de la cláusula 7. Financiación:

«7. Financiación.

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la operación censal en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con los baremos establecidos para todo el Estado. Para la Comunidad Autónoma de Cataluña ello supone un total de doscientos ocho millones cincuenta y cinco mil (208.055.000) pesetas, y los costes de grabación a razón de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada, con un máximo de 280 pesetas por cuestionario y un importe máximo total estimado en treinta y un millones seiscientos cuarenta mil (31.640.000) pesetas.

Asimismo, abonará la traducción e impresión de los cuestionarios bilingües por un máximo de seis millones novecientos quince mil (6.915.000) pesetas.

El Instituto de Estadística de Cataluña, de su propio presupuesto aportará los medios que estime necesarios para completar la operación dentro de su ámbito territorial.»

Redacción tras la modificación introducida de la cláusula 7. Financiación:

«7. Financiación.

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la operación censal en la Comunidad Autónoma de Cataluña, estableciendo un precio por cuestionario recogido y depurado de mil setecientos cuarenta (1.740) pesetas, y de mil cuarenta y cuatro (1.044) pesetas por incidencia asignada en el proceso de recogida, con un límite máximo de doscientos cuarenta y tres millones seiscientos mil (243.600.000) pesetas, y los costes de grabación a razón

de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada, con un máximo de 280 pesetas por cuestionario y un importe máximo total estimado en treinta y un millones seiscientos cuarenta mil (31.640.000) pesetas.

Asimismo, abonará la traducción e impresión de los cuestionarios bilingües por un máximo de seis millones novecientos quince mil (6.915.000) pesetas.

El Instituto de Estadística de Cataluña, de su propio presupuesto aportará los medios que estime necesarios para completar la operación dentro de su ámbito territorial.»

Madrid, 19 de abril de 2000.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveres i Prats.

**10507** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2000, de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos ministeriales, por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en el Ministerio de Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología, y por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda ha afectado al ejercicio de las competencias regulado por diversas Órdenes de delegación del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda.

En tanto se aprueba el Real Decreto por el que habrá de desarrollarse la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, se hace precisa la delegación de las competencias contempladas en las Órdenes ministeriales que se citan a continuación, de forma que se permita la gestión ordinaria de competencias atribuidas a los nuevos órganos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario general Técnico del Ministerio de Economía la competencia sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización, prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), sobre indemnizaciones por razón de servicio de los funcionarios públicos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, sin perjuicio de las delegaciones expresas sobre esta materia en otros órganos del Departamento.

Segundo.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones o atribuciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente en la Resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2000.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico de Economía, Directores generales del Departamento e Interventor Delegado de Economía y Hacienda.

**10508** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza el cambio de la entidad depositaria del Fondo Winterthur I, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 20 de noviembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Winterthur I, Fondo de Pensiones (F0142), siendo su entidad gestora Winterthur Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones